



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES. SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 9 del actual, y de conformidad con lo manifestado por la Comision provincial, segun previene la regla 7.^a del mismo, he acordado señalar para la entrega de los quintos en la caja por partidos los dias que á continuacion se expresan, debiendo dar principio á la recepcion á las siete de la mañana:

La capital, el 31 de Julio.

Los pueblos del partido de Zaragoza, el 1.^o de Agosto.

El partido de Belchite, el 2 de idem.

El de la Almunia, el 3 de idem.

El de Pina, el 4 de idem.

El de Borja, el 5 de idem.

El de Tarazona, el 7 de idem.

El de Ejea, el 8 de idem.

El de Calatayud, el 9 de idem.

El de Caspe, el 10 de idem.

El de Ateca, el 11 de idem.

El de Sós, el 12 de idem.

El de Daroca el 14 de idem.

Zaragoza 20 de Julio de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ORDEN PÚBLICO.

Elevada consulta por el Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz sobre si los guardas particulares jurados tienen ó no derecho á proveerse de licencia de uso de armas, S. M. el Rey (Q. D. G.), con fecha 26 de Junio último, se ha servido disponer lo siguiente:

«Negociado 1.^o—Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 del actual, consultando si los guardas jurados particulares tienen derecho ó no á proveerse de la correspondiente licencia de uso de armas: Considerando que entre las distintas disposiciones dictadas acerca del particular se encuentran la Real orden de 25 de Enero de 1845, la de 22 de Agosto de 1847 y el párrafo 5.^o del capitulo 5.^o de la cartilla de la



Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852, y con posterioridad la de 14 de Febrero del corriente año, á que acompaña la instruccion en que los reclamantes, vecinos de esa ciudad, apoyan su pretension, y teniendo en cuenta que en ninguna de dichas disposiciones se hace mencion de la exencion que aquellos solicitan en favor de los guardas jurados, puesto que el art. 24 de dicha instruccion dice textualmente que quedan exceptuados de adquirir licencia para usar armas (entre otros) «los guardas rurales municipales,» sin que para nada se cite á los particulares jurados; ha tenido á bien S. M. disponer se manifieste á V. S. que no procede concederse la exencion pedida en favor de estos por los vecinos y propietarios de esa capital, puesto que no se hallan comprendidos en la legislacion vigente en la materia, y deben por tanto proveerse de la correspondiente licencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.»

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de las personas comprendidas en este caso.

Zaragoza 21 de Julio de 1871.—Eduardo de la Loma.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del dia 26 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media por el señor Presidente, se dió lectura al acta de la anterior extraordinaria y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion los Sres. Isabal, Girauta y Arroyo.

Acto continuo manifestó el Sr. Presidente que, convocada la Corporacion con objeto de resolver un expediente de liquidacion y compensacion de créditos con el Ayuntamiento de Zaragoza, se iba á dar cuenta de él.

Leído, así como el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo las bases de arreglo convenidas, se abrió discusion sobre el asunto.

Pidió la palabra el Sr. Gimenez para dar algunas explicaciones, manifestando que; apremiado

el Ayuntamiento de Zaragoza para el pago de lo que adeuda á la provincia por la cuota que le fué detallada en el repartimiento, y en la imposibilidad de su solucion completa é inmediata en metálico por las razones que constaban en el expediente, habia propuesto la compensacion de varios créditos, á saber: 9.000 pesetas á que ascienden las sumas invertidas por la ciudad en el anterior y actual año económico, sobre cuya compensacion no podia haber duda, pues á otros varios pueblos se habia admitido; 2.499 pesetas por la parte de alquileres de la casa que ocupa la Escuela de Veterinaria que la provincia satisface y estaba en descubierto, y 10.000 pesetas y 11.924 que respectivamente adeudan al Ayuntamiento los Sres. Viu y Val, que á su vez son acreedores del Hospital provincial como abastecedores del mismo; comprometiéndose tambien á entregar la leña necesaria para los establecimientos de Beneficencia hasta cubrir la cantidad de 15.348 pesetas, y debiendo el resto del descubierto ser entregado en metálico tan pronto como el Municipio hiciera efectivo el repartimiento vecinal, bajo cuya forma la Comision de Hacienda habia considerado aceptable el arreglo.

El Sr. Lasierra manifestó seguidamente que, aceptadas todas las compensaciones indicadas, deberia levantarse el apremio contra el Ayuntamiento de Zaragoza; mas como á la vez que este habian sido apremiados todos los pueblos que se hallaban en descubierto, la equidad y la igualdad exigian que aquella medida se hiciera extensiva á los mismos, y debia suspenderse desde luego el procedimiento ejecutivo contra los Alcaldes y Ayuntamientos que hubiesen satisfecho ya dos trimestres.

El Sr. Cortés dijo que reconocia la situacion aflictiva del Ayuntamiento de la capital y encontraba admisible la compensacion propuesta, pero solo de los créditos del actual ejercicio, y debiendo fijarse un plazo para la completa solucion del descubierto en su totalidad.

Tomó parte en la discusion el Sr. Blasco expresando que, segun venia á resultar del dictámen leído, el Ayuntamiento de Zaragoza se encontraba en el caso de un deudor de buena fé que no pudiendo pagar sus deudas hace cesion de bienes, porque de ese modo podia calificarse el arreglo, cuya forma portanto no encontraba aceptable, creyendo preferible que el suministro de leñas en pago de la cantidad estipulada fuese objeto de un convenio privado; opinando, en cuanto al fondo del asunto respecto de la partida de bagajería, que solo debia compensarse el crédito procedente del año actual, y que antes de levantar la comision de

apremio debía fijarse un plazo para el completo pago del descubierto, concediéndose igual beneficio á los pueblos.

Rectificó el Sr. Gimenez diciendo que no era muy fundada la comparacion hecha por el señor Blasco del Ayuntamiento con un comerciante insolvente, y la situacion de dicha Corporacion era idéntica á la de casi todos los Municipios de la Nacion por consecuencia de causas de todos conocidas. Añadió que las cantidades compensadas por bagajería eran vencidas, y la obligacion de la Diputacion liquidarlas en fin del actual ejercicio: que el plazo para el completo pago debía ser el período de ampliacion: y respecto del levantamiento de comisionados, que la Comision provincial, expresamente autorizada para usar el procedimiento de apremio, era la que, apreciando las diversas circunstancias, podria acordar aquella medida en cada caso.

En este momento se presentó y se dió lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Gasca, Martinez, Cortés y Genzor:

«Los Diputados que suscriben, considerando que la proposicion que se presenta á la Diputacion tiene dos partes; primera, levantamiento de apremio al Ayuntamiento de Zaragoza, y segunda, compensacion de créditos, piden á la Diputacion que de concederse la primera al Ayuntamiento de Zaragoza se haga extensivo á todos de la provincia:» indicando el Sr. Gasca que el objeto de la misma era dividir la propuesta de acuerdo en dos partes: compensacion de créditos del Ayuntamiento de Zaragoza y levantamiento de comisiones.

Los Sres. García Gil y Escosura pidieron la palabra para una cuestion de orden, haciendo presente que no debía suspenderse la discusion pendiente, y despues de ella y antes de la votacion seria en su caso el momento oportuno de ocuparse de la proposicion presentada ó de que surtiera sus efectos, con lo que se mostró conforme el Sr. Gasca.

Terminado este incidente rectificó brevemente el Sr. Blasco; y usando de la palabra el Sr. Escosura, expuso que entre los pueblos que habian presentado reclamaciones por consecuencia de las medidas coactivas puestas en práctica para lograr la realizacion de los ingresos provinciales se hallaba Zaragoza, que proponia la forma de hacer el pago de su descubierto y deseaba ciertas compensaciones de créditos. Que S. S. estaba conforme de cierto modo con la opinion del Sr. Blasco respecto del crédito de bagajería y de la entrega de leñas en pago de otra cantidad; pero prescindiendo de esos detalles era preciso reconocer que el Ayuntamiento luchaba con inconvenientes para hacer efectivo su presupuesto, y el retraso en el

cobro era lo que le habia colocado en la situacion difícil en que se encuentra. Consideraba, pues, de equidad y de justicia que se atendiese su súplica, y pensando en la situacion apurada tambien de muchos pueblos, que el acuerdo que en el expediente de Zaragoza recayera se hiciese extensivo á todos ellos. Proponia, pues, á la Diputacion acordarse: primero, la compensacion de créditos propuesta por el Ayuntamiento de Zaragoza, verificando la liquidacion la Comision mixta que ha formulado las bases del arreglo, y segundo, que se levanten todas las comisiones de apremio hasta el 15 de Agosto próximo.

El Sr. García Gil, conforme con lo que proponia el Sr. Escosura, encontraba sin embargo una dificultad legal, cual era la de hallarse reunida la Corporacion solo para resolver el expediente de Zaragoza, por lo que á su juicio la cuestion de levantamiento de apremios podia tratarse confidencialmente, y la Comision provincial acordaria lo que estimase en cada caso, teniendo en cuenta las observaciones que se hubieran hecho.

El Sr. Galindo indicó que debía votarse el dictámen de la Comision de Hacienda, que era lo que se habia puesto á discusion, y contestando el Sr. Escosura que su proposicion debía votarse antes, como enmienda, replicó el primero que no tenia inconveniente en votarla siempre que se concretasen las facultades de la Comision liquidadora, expresando como adiccion que se limite á compensar los créditos presentados y no otros.

Puesto á votacion el presente extremo, se acordó por unanimidad que la comision de Hacienda y la que representa el Ayuntamiento liquiden los créditos compensables objeto del dictámen y expediente de que se habia dado cuenta. Igualmente quedó aprobado por unanimidad el levantamiento de los apremios pendientes hasta el dia 15 de Agosto próximo.

Usó acto continuo de la palabra el Sr. Sancho para manifestar su opinion de que este último acuerdo no seria inconveniente para que por el primer trimestre del ejercicio inmediato se despachasen apremios, y que la Comision provincial podria acordarlos desde el dia 5 de Agosto, pues en caso contrario pronto se reproduciria la situacion pasada, y añadió el Sr. Blasco que desde el 16 de Agosto deberian volver los comisionados por los descubiertos actuales, quedando aceptadas ambas indicaciones.

Propuso el Sr. Cortés que el acuerdo adoptado se publicase en *Boletin extraordinario* para que inmediatamente llegara á noticia de los pueblos la suspension de los apremios, evitándose el pago de algunas dietas, indicando el Sr. Grassa que re-

cibida la circular se entendieran desde luego alzadas las comisiones, y así se acordó.

El Sr. Espondaburú, que tenia pedida la palabra, dijo que habia oido con extrañeza al Sr. Sancho que en el próximo trimestre se apremiaría á la capital la primera, como ahora se habia hecho, y deseaba se le explicase la razon de esa desigualdad, pues S. S. no encontraba ninguna para ello; y que el Sr. Escosura dijese si al proponer el levantamiento de los apremios daba por aprobado lo hecho por la Comision provincial en ese asunto.

El Sr. Racho, á nombre de la Comision provincial, manifestó que no habia prevencion alguna contra el Ayuntamiento de Zaragoza, y á todos se consideraba iguales, significando solo las palabras del Sr. Sancho que no habria distincion ni privilegio para la capital; con cuya explicacion se manifestó satisfecho el Sr. Espondaburu.

Contestando el Sr. Escosura á la pregunta que este mismo le habia dirigido, dijo que no habia juzgado la conducta de la Comision permanente en la cuestion de apremios al proponer lo que se habia acordado.

El Sr. Presidente, despues de manifestar que terminado el asunto objeto de la convocatoria con sus incidentes no podia tratarse ya de ningun otro, levantó la sesion, siendo las dos menos cuarto.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulares.

Por orden que se ha servido trasladar á esta Administracion la Direccion general de Rentas, con fecha 15 del actual, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en otra de 7 del mismo, se vendan por administracion y al pie de fábrica los 22.235 quintales de sal existentes en la de Remolinos, útiles para el consumo humano, y bajo las bases siguientes:

1.^a La Hacienda pública establece la venta de sal por administracion en la fábrica de Remolinos, provincia de Zaragoza, al precio de 50 céntimos de peseta cada quintal castellano.

2.^a La venta empezará á verificarse al siguiente dia de publicado el presente anuncio.

El minimun de la cantidad vendible será de dos quintales castellanos.

3.^a La sal se vende tal como se encuentra en la fábrica de Remolinos, y los compradores están obligados á recibirla segun vaya saliendo de los montones almacenados, si bien podrán recono-

cerla antes de hacer los pedidos de compra; en la inteligencia de que en ningun caso tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

4.^a Los compradores dirigirán sus pedidos á la Administracion Económica de la provincia de Zaragoza, é inmediatamente pagarán la sal, al precio señalado, en la Caja de la misma. Hecho el pago, la Administracion Económica expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina de Remolinos para que entregue la sal mediante recibo del comprador, y si no fuere éste quien debiera recibirla autorizará con tal objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la fábrica, con el V.^oB.^o del Jefe de la Administracion Económica, para que quede unida al libramiento.

5.^a Las sales se despacharán por el orden de presentacion de los compradores, á cuyo fin el Administrador de la salina de Remolinos dará á cada uno una papeleta autorizada del número que le corresponda, en el caso de que no sea posible entregarle el género en el acto.

6.^a Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina dispondrá el Administrador que se dé principio al peso y entrega de sal, cuyas operaciones se verificarán de sol á sol, sin que puedan interrumpirse por ningun motivo, salvo los casos de temporales ó algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad los impidiese.

7.^a El comprador que no se presente en el dia señalado á recoger el género pasará á ser el último.

8.^a La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

9.^a Se pesarán y entregarán diariamente por el Administrador de la salina de Remolinos, auxiliado por la fuerza del Resguardo encargada de su custodia, 500 quintales castellanos de sal en cada peso útil de la fábrica; pero si por cualquier accidente, que el Administrador deberá justificar ante el Alcalde de la localidad, no pudiere despacharse toda aquella cantidad de sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto. En el caso de que á algun comprador le conviniere recibir mayor cantidad de sal podrá poner de su cuenta los pesos y operarios necesarios al efecto.

10. El Administrador de la salina de Remolinos expedirá á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada.

11. No se permitirá el traspaso ó cesion de los libramientos de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

12. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda, pero sí en la poblacion contigua á la misma.

13. Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultare algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente, en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubieren pagado en la Caja de la Administracion Económica de Zaragoza, con arreglo á su proposicion de compra.

14. Los compradores de sal no podrán impedir que el Resguardo de la salina ó las Administraciones de las Aduanas, por medio del cuerpo de Carabineros ó de otros funcionarios que designen, intervengan las cargadas en los puntos por donde transitaren.

Madrid 16 de Junio de 1871.—Jorge Arellano.—Aprobado.—Moret.—Es copia.—Arellano.

Por la misma disposicion arriba citada se ha acordado tambien que los 17.488 quintales 75 libras de residuos de sales existentes tambien en la misma fábrica de Remolinos, y que no son utilizables para el consumo humano, se anuncien en venta y se admitan proposiciones en esta Administracion á precios y cantidades libres.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Julio de 1871.—P. S., Marco Antonio Galindo.

Algunos Sres. Alcaldes han acudido en queja á esta oficina de que no pueden remitir los repartimientos de la contribucion territorial porque el delegado del Banco de España no les facilita los recibos talonarios: en el art. 23 de mi circular de 26 de Junio último se previene [que el Banco de España ó sus delegados tienen la obligacion de entregar á los Ayuntamientos los recibos talonarios que necesiten, á cuyo objeto harán el oportuno pedido, y como consta á la Administracion que el delegado del Banco cumple con puntualidad este servicio, hago presente á los Ayuntamientos que no se admitirá esta excusa y se les exigirá, sin contemplacion de ningun género, la responsabilidad más estrecha al que no presente los citados repartimientos para el dia 25 del corriente.

Zaragoza 20 de Julio de 1871.—P. I., Marco Antonio Galindo.

Resultando existentes en los almacenes de esta capital envases vacíos procedentes de tabacos, se anuncia al público á fin de que los interesados que puedan convenirles tomen parte en la subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, en mi despacho oficinas de la Administracion Económica, plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el Sr. Interventor, oficial Letrado de esta dependencia y Escribano público.

Los cajones que han de subastarse bajo las condiciones que se dirán son los siguientes y á los tipos que se fijan para cada uno de ellos:

- 100 cajones de los que han contenido cigarros habanos peninsulares, á 75 céntimos de peseta uno.
- 100 cajones de los que han contenido cigarros comunes, á 50 céntimos de peseta uno.
- 600 cajones de los que han contenido tabacos picados, á 32 céntimos de peseta uno.

Condiciones para la subasta.

1.^a Los cajones estarán á la vista del público el dia anterior á la subasta, y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se venden tal cual se hallan en el acto de la subasta.

2.^a A igual manda será preferido el que por mayor número de cajones se interese.

3.^a El rematante quedará obligado á presentar fianza que responda del importe de los cajones que á su favor queden, ó en otro caso depositar en la Caja de la Administracion la cantidad á que asciendan, y hasta tanto que la Superioridad se sirva aprobar el remate no tendrá derecho á su reclamacion, debiendo verificar el pago á las veinticuatro horas que aquella se le comunique, lo mismo que la extraccion de los cajones de los almacenes.

4.^a De no verificar el pago en el período que queda anteriormente dicho, la Hacienda tendrá el derecho de hacerlo con el depósito ó bien reclamando del fianza.

5.^a El rematante no tiene otros ni más gastos que el pago del papel sellado que en el expediente se invierta y el de los derechos al Escribano, conforme á arancel, y corredor de la voz pública, únicos que los devengan.

Zaragoza 21 de Julio de 1871.—P. S., Marco Antonio Galindo.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Circular.

Esta Junta, en sesion del dia de hoy, y de conformidad á lo prescrito en el art. 15 del reglamento de Escuelas públicas de primera enseñanza, ha dispuesto que desde el dia en que esta circular se publique en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 de Agosto próximo se reduzcan las horas de clase en todas las escuelas públicas á sólo las de la mañana, que podrán ser de 7 á 10 ó de 8 á 11, á juicio de los Profesores, y con aprobacion del Ayuntamiento y Junta local; sin perjuicio de las vacaciones que por efecto de circunstancias especiales se acuerdan en cada localidad.

Zaragoza 20 de Julio de 1871.—El Presidente, Simon Gimeno.—P. A. D. L. J., Victorio Enciso, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la escuela pública de niñas de la villa de Medinaceli, en esta provincia, con la dotacion de 550 pesetas anuales, satisfechas por medio del presupuesto municipal de aquel distrito, la casa-habitacion que corresponde á la Profesora y el importe de las retribuciones de las niñas no pobres.

Dicha plaza se proveerá por concurso extraordinario entre las Maestras que lo soliciten, presentando en esta Junta los documentos correspondientes por los que hagan constar que poseen título profesional, que regentan otra escuela obtenida por oposicion ó ascenso, conforme al art. 187 de la vigente ley, que cuentan por lo menos tres años de buenos servicios en la misma, y que el sueldo de la que pretenden no excede en más de 275 pesetas del que perciben actualmente.

Las aspirantes que runan los requisitos expresados dirigirán su expediente en debida forma al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia y en los de las limitrofes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Soria 14 de Julio de 1871.—El Vicepresidente,

Pablo Palacios.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez de Toro, Secretario.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la ley de Ayuntamientos vigente por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Urrea de Jalon 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Escuer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bujaraloz 20 de Julio de 1871.—P. O., Ignacio Pallarés, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de la ciudad de Daroca se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término que marca la ley.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alpartir se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán ver sus cuotas los contribuyentes del mismo.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Ricla se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de la Puebla de Alborton se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bulbuen- te se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento correspondientes al año económico de 1871-72.

En la misma se halla tambien de manifiesto al público, por término de cinco dias, el reparti-

miento de parte del déficit municipal y provincial correspondiente al año económico de 1870-71, y que pasado dicho término se procederá á su recaudacion en los cinco dias siguientes.

En la Secretaria de Ayuntamiento de Castiliscar se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento correspondientes al año económico de 1871.-72.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal del cuartel del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del propio cuartel por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores en que se declaró D. José Perez Bernal, vecino de esta ciudad, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas. Cts.
Doscientas cuarenta latas para poner confitado, á una peseta cada una....	240 »
Diez fanales, á tres pesetas uno.....	30 »
Cincuenta y seis tarros alvidriados y sanos, á setenta y cinco céntimos de peseta uno.....	42 »
Catorce tarros alvidriados rotos, á diez y ocho céntimos de peseta uno.....	2'62
Cinco parras barnizadas, á veinticinco céntimos de peseta uno.....	1'25
Dos tinajas barnizadas, á treinta y siete céntimos de peseta una.....	75
Cinco cuencos medianos, á treinta y siete y medio céntimos uno.....	1'87
Una parra alvidriada, setenta y cinco céntimos.....	75
Doce botellas, á doce y medio céntimos una.....	1'50
Ciento cuarenta y cuatro frascos de vidrio, pequeños, á doce y medio céntimos uno.....	18 »
Doz fuentes blancas, á veinticinco céntimos una.....	50
Cuatro platos, á seis y medio céntimos uno.....	25
Diez sillas de anea, á setenta y cinco céntimos una.....	7'50

Un armario de pino pintado, diez pesetas.	10 »
Una mesa de cocina con cajon, dos pesetas cincuenta céntimos.....	2'50
Una mesa de pino sin cajon, dos pesetas veinticinco céntimos.....	2'25
Un estante de poner papeles, una peseta.	1 »
Un cuadro de marco de olivo, setenta y cinco céntimos.....	75
Dos baules mundos de madera, á tres pesetas uno.....	6 »
Once sillas, á una peseta cincuenta céntimos una.....	16'50
Dos sillones, á seis pesetas uno.....	12 »
Un confidente, diez pesetas.....	10 »
Un tapete de mesa viejo, veinticinco céntimos.....	25
Un baul viejo, una peseta.....	1 »
Tres estanterías, compuestas de veinte escalerillas de diferentes dimensiones y madera para los aparadores, sesenta y cinco pesetas.....	65 »
Dos tornos de hacer cerilla, á una peseta cincuenta céntimos de peseta uno....	3 »
Una mesa de cuatro metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho, quince pesetas.....	15 »
Un verjado de madera de palos torneados, quince pesetas.....	15 »
Setenta cajas de chopo, á treinta y siete y medio céntimos una.....	27'87
Cuarenta cajas de chopo deterioradas, á veinticinco céntimos una.....	10 »
Una muestra de tienda ó escaparate sin cristales, en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Un armado de madera para hacer ramillete sencillo, en tres pesetas.....	3 »
Un armado de madera dorado con su peana ó figura de baluarte, deteriorado, en diez pesetas.....	10 »
Cinco cajones de chopo de portear género de diferentes dimensiones, á una peseta cincuenta céntimos uno.....	7'50
Doscientos ochenta tapes de madera, á doce y medio céntimos uno.....	35 »
Veintiuna cajas de madera de pino, á setenta y cinco céntimos una.....	15'75
Una rueda para hacer bolas, setenta y cinco céntimos.....	75
Una arca vieja, una peseta.....	1 »
Diez tablas para moldar, á una peseta cada una.....	10 »
Una mesa de tijera de dos metros cincuenta centímetros de largo y ochenta centímetros de ancho, cinco pesetas.	5 »

Una percha de madera deteriorada, en una peseta.....	1 »
Una escalera con ruedas, en cinco pesetas.....	5 »
Un baluarte, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2'50
Una mesa redonda, en dos pesetas.....	2 »
Cuatro máquinas de bolas para hacer pedalillas, con su juego de engranaje para dar movimiento, en ochenta y nueve pesetas.....	89 »
Un hornillo de ocho fuegos, que se compone de hierro, cobre y chapa, en cien pesetas.....	100 »
Una tortera de cobre para deshacer cera, en diez pesetas.....	10 »
Una caldera de cobre, en veinticinco pesetas.....	25 »
Una garrocha de hierro, en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2'50
Tres hornillos de hierro, en cinco pesetas cada uno.....	15 »
Dos tubos de chapa y tres moldes, en tres pesetas.....	3 »
Un armado de hierro, una peseta.....	1 »
Dos conos de hoja de lata, en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Dos hornillos de hierro, en seis pesetas.....	6 »
Dos jarrones, á cincuenta céntimos uno.....	1 »

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de su mañana, se ha señalado el día siete de Agosto próximo viniente, rematándose á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, José Colomer.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en expediente de apremio de costas para el cobro de las impuestas á Faustino Doñate, de esta vecindad, en causa criminal, tengo acordada la venta en subasta pública de los muebles siguientes:

Una mesa vieja de pino; una peseta.

Un sofá viejo con asiento de tabla; seis pesetas.

Un mostrador de pino viejo; ocho pesetas.

Un estante con cuatro cajones ó divisiones; seis pesetas.

Una pipa con cercillo de hierro, de cabida de cuarenta cántaros; doce pesetas.

Seis toneles, como de medio cántaro; ocho pesetas.

Quince botellas pequeñas de cristal; siete pesetas.

Ocho botellas de vidrio; dos pesetas.

Un sofá con asiento de paja, madera de haya pulimentada; tres pesetas.

Seis sillas de haya pulimentada; seis pesetas.

Seis cuadros de distintas imágenes con marco pulimentado; tres pesetas.

Una mesa de pino pulimentada, con cajón; cuatro pesetas.

Dos torteras de alambre; dos pesetas.

Dos jarras de alambre; dos pesetas.

Una mesa de cocina; dos pesetas.

Una tinaja como de dos cargas; una peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el jueves veintisiete del actual, á las nueve de su mañana; adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—Por su mandado, Manuel Sauras.

ANUNCIOS.

Las yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, y las del monte Sora, en los de Castejon de Valdejasa, propios dichos montes del Sr. Duque de Villahermosa, se arriendan separadamente por uno ó más años. Se admiten proposiciones hasta el día 8 de Agosto próximo en esta ciudad, Independencia, núm. 10, tercera derecha, donde se enterará de los pactos, precio y demás. (4a)

PASTOS.

En el lugar de Alfamen se encuentran algunas dehesas vacantes, pertenecientes al Excmo. señor Marqués de Camarasa y sus señores hermanos. El Administrador, que reside en la villa de Muel, tiene las condiciones para el arriendo, y recibirá proposiciones por uno ó más años ó invernadas, que principiarán el día de San Andrés 30 de Noviembre próximo.

El que quiera interesarse en la compra de todo lo correspondiente á un establecimiento de Farmacia, con su estantería, puede avistarse en el entresuelo de la derecha de la casa núm. 168 de la calle del Coso de esta ciudad, y se le enterará. (3a)